

**PRIMER
TESTIMONIO**

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
AGRESCOM S.A.**

Guayaquil, 07 de DICIEMBRE del 2010



Escritura # 1452

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
AGRESCOM S.A.-.....

CUANTIA \$ 800.00.-.....

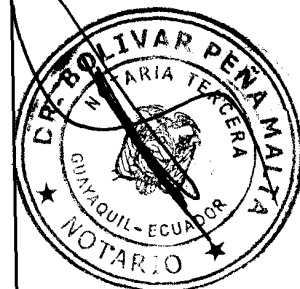
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, **Doctor BOLIVAR PEÑA MALTA**, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los señores **MARCO VINICIO ESPINOZA ORELLANA**, ecuatoriano, ejecutivo, casado; y, **ROMEL ENRIQUE BUCHELI LEON**, ecuatoriano, ejecutivo, casado, todos domiciliados en esta ciudad. tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos, las siguientes personas mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil; señores: **MARCO VINICIO ESPINOZA ORELLANA**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; y, **ROMEL ENRIQUE BUCHELI LEON**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO DEL**



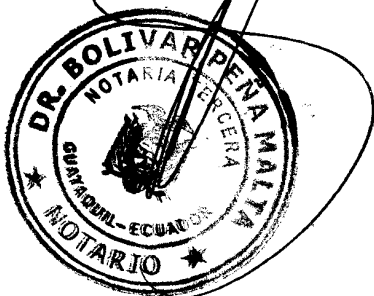
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO- ARTÍCULO

PRIMERO: El nombre de la compañía que se constituye es **AGRESCOM**

S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será el cantón SAMBORONDÓN, Provincia del GUAYAS. Podrá establecer agencias o sucursales, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en la comercialización de arroz y azúcar; explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo, cosecha, comercialización, industrialización y exportación.

Podrá dedicarse a la avicultura, apicultura, explotación forestal y prestación de servicios agrícolas. Podrá importar maquinarias, equipos, insumos y semillas que se utilizan en la agricultura. Importación, comercialización y distribución de equipos electrónicos de uso industrial, aparatos y equipos de oficina, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, automóviles, sus accesorios y repuestos; implementos y equipos para la pesca; productos de hierro y acero; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; toda clase de prendas de vestir, tejidos, calzado, joyas, bebidas, y aguas gaseosas, productos de cuero, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles. Fomentará el turismo nacional e internacional mediante la construcción de hoteles, restaurantes, centros comerciales. Se dedicará a prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, instalaciones eléctricas. La compañía podrá instalar gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. También podrá dedicarse a la construcción de obras civiles. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del capital Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada acción, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. **TITULO III Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum General de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se



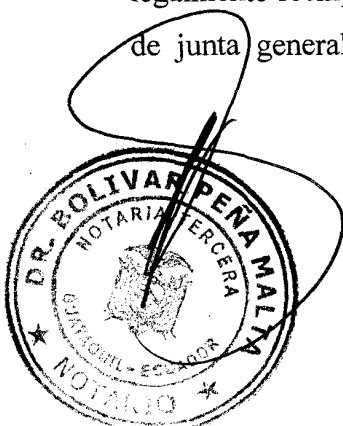
instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332529
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO HERRERIA JORGE JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2010 10:01:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGRESCOM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Jayaquil,
mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)
en Cl # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AGRESCOM S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

		VALOR
1	MARCO VINICIO ESPINOZA ORELLANA	100.00
2	ROMEL ENRIQUE BUCHELI LEON	100.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

US.\$

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

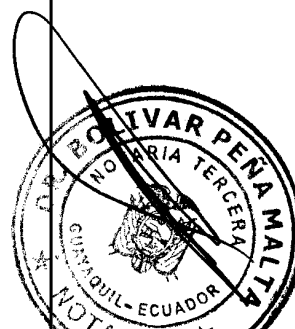
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Ana Remolina
Ejecutiva de Negocios
AGENCIA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 REGISTRO Y CATASTRO

CANTON CAYAMA 170596054-6

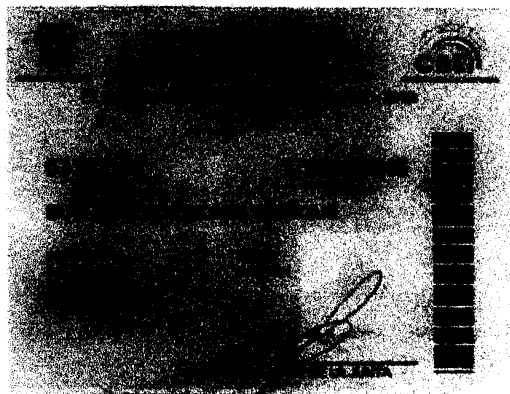
MICHEL LEON
 LUGAR DE NACIMIENTO
 07/11/1961
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1961

Romel B. B. B.



ECUATORIANA***** V2243V3142
 CREDITO GLADYS CECILIA VALDIVIEZO P
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR BUCHELI
 KINETA LEON
 24/07/2009
 24/07/2021

REN 1565360

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.-**

Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo**

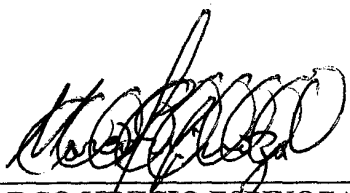
Décimo Sexto- Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada cinco años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y**

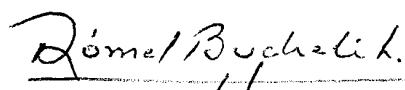
LIQUIDACIÓN Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.-**

APORTES.- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción, conforme consta en el certificado de integración de capital que se adjunta como documento habilitante, comprometiéndose los accionistas a pagar el saldo en dinero

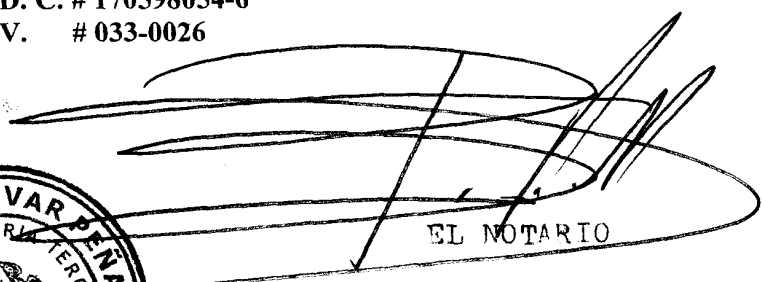


efectivo a doce meses plazo contados a partir de la inscripción en el registro mercantil de la constitución de la compañía. El detalle de la suscripción y pago del capital social es el siguiente: **Marco Vinicio Espinoza Orellana** suscribe cuatrocientas acciones y **Romel Enrique Bucheli León** suscribe cuatrocientas acciones. Los accionistas cancelan en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de cada acción suscrita. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Firma abogado Jorge Jaramillo Herrería. Registro # ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fue íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.-

f.) 
MARCO VINICIO ESPINOZA ORELLANA
C. D. C # 010214713-9
C. V. # 024-0006

f.) 
ROMEL ENRIQUE BUCHELI LEON
C. D. C. # 170598054-6
C. V. # 033-0026




EL NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA AGRESKOM S.A CON SEIS FOJAS ÚTILES. QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL SIETE
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DE TODO LO CUAL
DOY FE

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA III



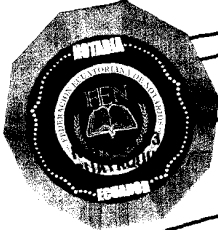
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC-IJ-DJC-G-10-0008600 DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS, ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, EN LA QUE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRESCOM S.A. Y DISPONE QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. GUAYAQUIL, TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.



Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2010- 4855

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Diciembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3459 a 3467 con el número de inscripción 607 celebrado entre: ([AGRESCOM S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-10-0008600] de fecha [Diez de Diciembre de Dos Mil Diez].



[Handwritten Signature]
Ab. Jorge Cornejo Arias
Registrador de la Propiedad.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0001232

Guayaquil, 17 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRESCOM S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado Benítez
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE

Cristina